RAD. 147/2019 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer

Bucaramanga, 20 de enero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de MYRIAM CECILIA ESCOBAR RAMIREZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 259237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante escritura pública No. 4312 del 23 de septiembre de 2015 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la demandada MYRIAM CECILIA ESCOBAR RAMIREZ.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 11 de junio de 2019, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

*"**SEGUNDO:** ORDENAR a a MYRIAM CECILIA ESCOBAR RAMIREZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:*

1. *La suma de **541.204,9129 UVR** que al día 14 de mayo de 2019 correspondían a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($143.835.705.oo)**, y que corresponden al saldo del capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 304000037331, base de esta ejecución.*

- *La suma de CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($5.109.937.oo) que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 6.2952% equivalente al 6.48% E. A. desde el día 14 de noviembre de 2018 y hasta el día 15 de mayo de 2019.*

- *Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 15 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación."*

La demandada MYRIAM CECILIA ESCOBAR RAMIREZ se notificó por aviso[1], y dentro del término no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los respectivos títulos ejecutivos que demuestran la existencia de la obligación, los cuales cumplen con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la demandada, no hay excepciones por resolver y de acuerdo al Oficio No. 0049 del 08 de noviembre de 2021, se encuentra acreditado el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de cobro coactivo por impuestos municipales que se adelanta ante la SECRETARIA DE HACIENDA DE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, No. de cuenta 52221 en contra de la demandada MYRIAM CECILIA ESCOBAR RAMIREZ, en el cual se encuentra embargado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 259237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que fuese hipotecado al aquí demandante, es procedente la aplicación del numeral 3 del

[1] Memorial allegado el 12 de noviembre de 2019.

artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la demandada MYRIAM CECILIA ESCOBAR RAMIREZ y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000.oo).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AMM

Código de verificación: **12e2172631c7f826203bedf4b9eb429599666a4d1bdec34fcdfec5be6867ebb9**

Documento generado en 21/01/2022 02:59:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica